

RES. EXENTA D.J. N° 106-1046-2012

ROL N° 262-2012

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 18 de diciembre de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-618-2012 y siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 106-618-2012, de 20 de junio de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Concordia Alimentos Balanceados Limitada**, dedicado a la actividad económica de Usuario de Zona Franca, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913, y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 40, de 2008, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Segundo) Que, con fecha 27 de junio de 2012, se notificó la resolución de formulación de cargos, individualizada en el considerando anterior, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

Tercero) Que, con fecha 9 de julio de 2012, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y solicitó una diligencia probatoria.

Cuarto) Que, en sus descargos la empresa argumentó que con fecha 31 de marzo de 2012, Concordia Alimentos Balanceados Ltda. fue absorbida por Ariztía Comercial Ltda., de acuerdo a la escritura pública de esa fecha, que adjunta en fotocopia a su presentación, conjuntamente con copia del extracto y protocolización respectiva

Además acompañó una declaración jurada suscrita por el representante legal de la empresa, quien afirma no realizar transacciones comerciales de Zona Franca desde el año 2005 a la fecha.

Agrega que la absorción fue comunicada al Servicio de Impuestos Internos con fecha 28 de mayo de 2011 y que con esa misma fecha además, se modificó el contrato de Usuario de Zona Franca N°9171, acompañando antecedentes que dan cuenta de tales circunstancias,

Finaliza, solicitando que, atendidos los antecedentes referidos, se deje sin efecto lo informado mediante la Resolución Exenta D.J. N°106-618-2012.

Quinto) Que, con fecha 27 de julio de 2012, y por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 106-721-2012, se tuvo por presentados los descargos y por acompañados los documentos.

Además, se abrió un término probatorio y se fijaron dos puntos de prueba relativos a la efectividad de que la sociedad Concordia Alimentos Balanceados Limitada cesó su vigencia legal, en virtud de la fusión por absorción convenida con Ariztía Comercial Limitada y que esta última es su continuadora legal; y efectividad de haber sido enviado el Registro de Operaciones en Efectivo,

correspondiente al segundo semestre de 2011, por Concordia Alimentos Balanceados Limitada.

Sexto) Que, de acuerdo a lo señalado por el propio sujeto obligado en sus descargos, y corroborándose sus dichos con las probanzas que obran en el presente proceso sancionatorio y descritas en los considerandos precedentes, es posible establecer que Concordia Alimentos Balanceados Ltda. efectivamente fue absorbida por Ariztía Comercial Ltda., lo que sucedió con fecha 31 de marzo de 2011. Y que con posterioridad a este hecho, se informó del mismo al Servicio de Impuestos Internos.

Además consta que el contrato de Usuario de Zona Franca suscrito entre Zofri S.A. y Concordia Alimentos Balanceados Ltda., se modificó en términos de que toda referencia a esta última, se entenderán realizadas a Ariztía Comercial Ltda., siendo ésta la nueva razón social de la empresa, atendida la fusión por absorción ya referida.

Séptimo) Que, y tal como expresamente se dispone en la escritura que da cuenta la fusión por absorción celebrada entre Concordia Alimentos Balanceados Ltda. y Ariztía Comercial Ltda., esta última sucede a la primera en todos sus derechos y obligaciones, incluyendo los *"... que correspondan o afecten a la citada sociedad, sean ante las autoridades públicas, instituciones fiscales, semifiscales, ..."* agregando que, para todos los efectos legales, debe estimarse a Ariztía Comercial Ltda. como continuadora y sucesora legal de Concordia Alimentos Balanceados.

Octavo) Que, es del caso que al 13 de diciembre de 2012, el sujeto obligado Concordia Alimentos Balanceados Ltda. no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2011, tal como da cuenta el Listado de Reportes ROE extraído de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que se incorpora mediante la presente resolución exenta.

Noveno) Que, siendo Ariztía Comercial Ltda. la continuadora de Concordia Alimentos Balanceados, le corresponde asumir la responsabilidad por los incumplimientos en los que incurrió la sociedad absorbida.

Décimo) Que, en este orden de ideas, tampoco consta a la fecha que Ariztía Comercial haya efectuado la modificación en los antecedentes registrados en esta Unidad de Análisis Financiero, a pesar de ostentar como ha acreditado, la calidad de continuadora de Concordia Alimentos Balanceados y por lo mismo, el hecho que realiza la actividad económica de usuario de zona franca, la que como dispone el artículo 3° de la Ley N°19.913 la obliga a cumplir con las disposiciones de dicho cuerpo legal y las instrucciones impartidas por la UAF mediante sus Circulares.

Ello reviste especial gravedad, por cuanto a la fecha no cuentan con Oficial de Cumplimiento designado ante la UAF, incurriendo en un incumplimiento expreso a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 3° de la Ley 19.913, situación que ameritaría el inicio de un nuevo proceso sancionatorio por tal situación.

Décimo Primero) Que, de acuerdo a los razonamientos expresados en los considerandos anteriores, sólo corresponde tener por verificados los hechos materia de la formulación de cargos y que motivaron el inicio del presente proceso sancionatorio.

Décimo Segundo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Décimo Tercero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- **INCORPÓRESE** al presente proceso sancionatorio el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado, de fecha 13 de diciembre de 2012.

2.- **DECLÁRASE** que **Ariztía Comercial Ltda.**, en su calidad de continuadora legal de **Concordia Alimentos Balanceados Ltda.** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-618-2012 de formulación de cargos, en conformidad a lo expuesto en los considerandos Noveno a Décimo de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, **y multa de UF 5 (cinco Unidades de Fomento)**, al sujeto obligado **Ariztía Comercial Ltda.**, en su calidad de continuadora legal de **Concordia Alimentos Balanceados Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- **ACTUALÍCESE** por el sujeto obligado Ariztía Comercial Ltda. los antecedentes registrados en esta Unidad de Análisis Financiero a la brevedad.

5.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

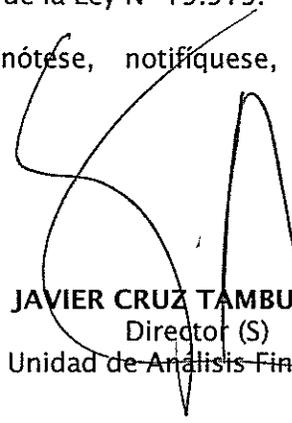
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.913, si correspondiere.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



